



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 1. Anexos: No.
Radicación #: 2017EE187206 Proc #: 3587122 Fecha: 25-09-2017
Tercero: INDUSTRIA CERAMICA DE GRES AREVALO PRIETO LTDA INCEGRAP LTDA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc:
RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 02542

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a lo establecido por las Leyes 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, Código Contencioso Administrativo (Decreto - Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Departamento Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 856 del 18 de Junio de 2003**, ordenó el cierre definitivo de la explotación minera de la Ladrillera INCEGRAP LTDA, ubicada en la Carretera a Oriente No. 31-20 Sur, de la localidad de San Cristóbal.

Que la anterior Resolución se notificó por edicto con fecha de fijación el día 30 de julio de 2003 y desfijada el día 13 de agosto de 2003, quedando ejecutoriada el día 22 de agosto de 2003.

Que el Departamento Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución No. 1390 del 18 de Julio de 2006**, impuso medida de suspensión inmediata de actividad transformadora y exigió un Plan de recuperación y Restauración Morfológica y Ambiental a la Industria Cerámica de Gres Arévalo Prieto Ltda. Incegrap Ltda., en cabeza de su representante legal el señor Víctor Manuel Arévalo Prieto, predio ubicado en la Carretera a Oriente No. 31-90 Sur, hoy AK 13A E No. 31-76 Sur de la localidad de San Cristóbal de este Distrito Capital.

Página 1 de 16

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02542

Que la anterior Resolución se notificó por edicto con fecha de fijación el día 7 de noviembre de 2006 y desfijada el día 14 de noviembre de 2006.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 4391 del 14 de julio de 2009**, abrió investigación Administrativa Sancionatoria de carácter Ambiental a la empresa **INDUSTRIA CERAMICA DE GRES AREVALO PRIETO LTDA- INCEGRAP LTDA**, ubicada en la Carretera a Oriente No. 31-90 Sur, formulando el siguiente Cargo:

"(...) CARGO UNICO.- Realizar actividades de beneficio y transformación de arcillas incumpliendo lo previsto en el artículo cuarto de la Resolución No. 1139 del 18 de mayo de 2007 (...)"

Que la anterior Resolución se notificó por edicto con fecha de fijación el día 20 de noviembre de 2009 y desfijada el día 26 de noviembre de 2009, quedando ejecutoriada el día 27 de noviembre de 2009.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de evaluación, control y seguimiento ambiental, efectuó visitas técnicas a la Ladrillera Incegrap, ubicada en la Carretera a Oriente No. 31-90 Sur de la localidad San Cristóbal, cuya actividad principal era la transformación de materiales de construcción. La visita se adelantó con el fin de hacer seguimiento y control ambiental de las actividades que allí se desarrollan.

Que con base en la información recaudada, la oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de esta Secretaría, en la visita realizada 05 de febrero de 2008, emitió el **Concepto Técnico No. 5896 del 25 de abril de 2008**, cuyo numeral "5", estableció:

"(...) 5. CONCLUSIONES

5.3. Ladrillera Incegrap no ha dado cumplimiento a la Resolución 1390 de 2006, en la que el DAMA ordena la suspensión inmediata de la actividad transformadora de materiales de construcción. (...)"

Que mediante **Concepto Técnico No. 7288 del 21 de mayo de 2008** y de acuerdo con las visitas de evaluación, control y seguimiento ambiental efectuadas los días 2 de noviembre de 2007 y 9 de enero de 2008, se estableció entre otras cosas lo siguiente:

"(...)4. CONCEPTO TECNICO

RESOLUCIÓN No. 02542

4.1. Según se pudo evidenciar en visitas realizadas los días 2 de noviembre de 2007 y 9 de enero de 2008, en la ladrillera "INCEGRAP" Ltda., no se realizan actividades mineras de extracción; sin embargo, se continúan realizando actividades de beneficio y transformación de arcillas, evidenciándose el incumplimiento a las resoluciones No. 173 del 26 de marzo de 2002 y 1390 del 18 de julio de 2006. (...)"

Que mediante **Concepto Técnico No. 7449 del 16 de abril de 2009** y de acuerdo con la visitas técnicas de control ambiental, efectuadas los días 13 de marzo, 1 y 2 de abril de 2009, se estableció lo siguiente:

"(...) 5. CONCLUSIONES

5.3. Ladrillera Incegrap no ha dado cumplimiento a la Resolución 1390 de 2006, en la que el DAMA ordena la suspensión inmediata a la actividad transformadora de materiales de construcción. (...)"

Que mediante **Concepto Técnico No. 7710 del 20 de abril de 2009** y de acuerdo con la visita técnica de control ambiental efectuada el 1 de abril de 2009, se estableció lo siguiente:

"(...) 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Durante el desarrollo de las visitas al Predio de la Ladrillera Incegrap Ltda., se constata que en la actualidad no vienen adelantando actividades de explotación, pero sí de beneficio y transformación de arcillas para la producción de bloques, cumpliendo con la Resolución No. 173 del 26 de marzo de 2002, por la cual se impone la medida preventiva de suspensión de la actividad extractiva hasta tanto se presente y apruebe por el DAMA el complemento al PRMA, pero vienen incumpliendo con la Resolución No. 1390 del 18 de julio de 2006, en la que el DAMA mantiene vigente la medida de cierre definitivo de la explotación minera, (...)"

Que mediante **Concepto Técnico No. 3807 del 26 de febrero de 2010** y de acuerdo con la visita técnica de control ambiental efectuada el día 15 de enero de 2010, se estableció lo siguiente:

"(...) 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Durante el recorrido del predio se constata que en la Ladrillera Incegrap Ltda., no se están desarrollando actividades de explotación, beneficio, ni transformación de arcillas para la producción de material cerámico, por lo que vienen cumpliendo con la Resolución No. 173 del 26 de marzo de 2002, por la cual se impone la medida preventiva de suspensión de la actividad extractiva, al igual que viene cumpliendo parcialmente con la Resolución DAMA, hoy SDA, No. 1390 del 18 de julio de 2006, en lo relacionado a la suspensión de la actividad transformadora, (...)"

RESOLUCIÓN No. 02542

Que mediante **Concepto Técnico No. 12260 del 28 de julio de 2010** y de acuerdo con la visita técnica de control ambiental efectuada el 15 de junio de 2010, se estableció lo siguiente:

"(...) 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Durante el recorrido del predio se constata que en la Ladrillera Incegrap Ltda., no se están desarrollando actividades de explotación, beneficio, ni transformación de arcillas para la producción de material cerámico, por lo que se vienen cumpliendo con el artículo 1 de la Resolución No. 1390 del 18 de julio de 2006, en la que el DAMA, hoy SDA, mantiene vigente la medida de cierre definitivo de la explotación minera e impone suspensión inmediata de la actividad transformadora, (...)"

Que mediante **Concepto Técnico No. 13519 del 15 de octubre de 2011** y de acuerdo con las visitas técnicas de control ambiental efectuadas los días 26 de julio y 30 de septiembre de 2011, se estableció lo siguiente:

"(...) 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Durante el recorrido del predio se constata que en la Ladrillera Incegrap Ltda., no se están desarrollando actividades de explotación, beneficio, ni transformación de arcillas para la producción de material cerámico, por lo que vienen cumpliendo con la Resolución No. 173 del 26 de marzo de 2002, por la cual se impone la medida preventiva de suspensión de la actividad extractiva, al igual que vienen cumpliendo con el artículo primero de la Resolución DAMA, hoy SDA, NO. 1390 del 18 de julio de 2006, en lo relacionado a la suspensión de la actividad transformadora, (...)"

Que mediante **Concepto Técnico No. 6536 del 16 de septiembre de 2013** y de acuerdo con la visita técnica de control ambiental efectuada el día 20 de mayo de 2013, se estableció lo siguiente:

"(...) 5. RECOMENDACIONES Y CONSIDERACIONES FINALES

(...) 5.2. En la visita realizada el 20 de mayo de 2013 a los predios intervenidos por la antigua actividad extractiva de arcillas desarrollada por Industria Cerámica de Gres Arévalo Prieto Ltda., "Incegrap Ltda.," su propietario y/o representante legal cumple (...):

5.2.2 Cumple con el artículo segundo de la Resolución No. 1390 del 18 de julio de 2006. No se desarrolla actividad transformadora. (...)"

RESOLUCIÓN No. 02542

Que mediante **Concepto Técnico No. 4323 del 23 de mayo de 2014** y de acuerdo con la visita técnica de control ambiental efectuada el día 10 de abril de 2014, se estableció lo siguiente:

"(...) 5. RECOMENDACIONES Y CONSIDERACIONES FINALES

(...) 5.2 En la visita técnica realizada el 10 de abril de 2014 al predio donde funciona la Industria Cerámica de Gres Arévalo Prieto Ltda., se constató que:

5.2.1 *El propietario o quien haga sus veces, no realiza actividades mineras de extracción, beneficio y transformación de arcilla, **cumpliendo** con lo ordenado en los Artículos Primeros de las Resoluciones No. 856 del 18 de junio de 2003 y 1390 del 18 de julio de 2006.*

5.2.2 *El propietario o quien haga sus veces, no desarrolla actividad de transformación de arcilla, **cumpliendo** con lo ordenado en el Artículo segundo de la Resolución No. 1390 del 18 de julio de 2006.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el régimen sancionador, como expresión del poder punitivo del estado, encuentra fundamento constitucional en el Artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, el debido proceso, en virtud del cual, *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que aunado a lo anterior, dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los principios de **igualdad, celeridad y caducidad de la acción**, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; Es así como, la caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general, pues la expiración del plazo fijado en la ley da lugar al fenecimiento del derecho de acción.

Que en relación con la actuación administrativa ambiental de carácter sancionatorio surtida dentro del expediente No. SDA-08-2002-397, en contra de la sociedad INDUSTRIA CERAMICA DE GRES AREVALO PRIETO LTDA - INCEGRAP LTDA., con NIT 860403534-

RESOLUCIÓN No. 02542

1, a través de su representante legal el señor Víctor Manuel Arévalo Prieto y previo a resolver el trámite, es necesario analizar lo relacionado con la posible ocurrencia del fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria de la Secretaría.

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala expresamente que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir la reparación de los daños causados, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Que el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala:

"ARTÍCULO 107.- (...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares".

Que previo a que este Despacho analice y resuelva de fondo, es preciso que establezca de manera preliminar la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso, pues ella determinará el fundamento jurídico de este acto administrativo. Así las cosas, es pertinente traer a colación el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, norma que establece el régimen de transición y vigencia del nuevo Código respecto al anterior Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984), en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN No. 02542

“ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. (Subrayas y negritas insertadas).

Que atendiendo al contenido de la anterior disposición, resulta evidente que el régimen jurídico administrativo aplicable a la presente Resolución, es el dispuesto en el Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), por cuanto el procedimiento administrativo sancionatorio referido en el acápite de “Antecedentes” inició el 14 de julio de 2009 a través del Auto No. 4391, bajo la vigencia del precitado Código Contencioso Administrativo.

Que sumado a lo precedente es pertinente fijar posición sobre la norma procedimental aplicable al presente proceso sancionatorio de carácter ambiental.

Que el Parágrafo 3º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 señala que: *“Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.”*

Que resulta evidente que el legislador para la iniciación y desarrollo de los procedimientos sancionatorios derivados de la infracción a las disposiciones en materia ambiental, quiso unificar su criterio y orientar su desarrollo procesal a través de un mecanismo o norma de carácter especial.

Que el Decreto 1594 de 1984, define el proceso sancionatorio en los artículos 197 y subsiguientes. Sin embargo es importante establecer que este régimen en ninguno de sus apartes contempla la figura de la caducidad administrativa o de la prescripción. Ahora bien y sin perjuicio de esta acotación, es de aclarar que ante el vacío del Decreto 1594 de 1984 respecto del tema de caducidad o prescripción, forzoso es remitirse al Código Contencioso Administrativo, aplicando su carácter supletivo, lo anterior debido a que la norma de carácter especial aplicable al procedimiento sancionatorio es la prevista en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 (remítase al Decreto 1594 de 1984).

RESOLUCIÓN No. 02542

Que en este contexto, resulta pertinente destacar que el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo establece:

“ARTICULO 38: *Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”.*

Que en concordancia con lo anterior, es preciso traer a colación el contenido de la Directiva No. 007 de noviembre 9 de 2007, proferida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., por medio de la cual se impartieron directrices a las Entidades y Organismos Distritales respecto al tema de la declaratoria de caducidad, que establece:

“(...) Teniendo en cuenta que no existe una posición unificada de la Jurisdicción Contencioso Administrativa frente a la interrupción del término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, y que la administración debe acatar el criterio que desde el punto de vista del análisis judicial genere el menor riesgo al momento de contabilizar dicho término, se recomienda a las entidades Distritales que adelanten actuaciones administrativas tendientes a imponer una sanción, que acojan en dichos procesos la tesis restrictiva expuesta por el Consejo de Estado, es decir, aquella que indica que dentro del término de tres años señalado en la norma en comento, la administración debe expedir el acto principal, notificarlo y agotar la vía gubernativa...” (Subrayas y negritas fuera del texto original).

Al respecto, el Honorable Consejo de Estado, reiteró su posición, mediante providencia del 23 de junio de 2000, expediente 9884, Magistrado ponente Dr. Julio E. Correa Restrepo, donde se precisó:

“(...) Pues bien, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable al presente caso, es claro en disponer que salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que puede ocasionarlas, por lo tanto el término se debe contar a partir del momento en que se produce el hecho infractor.” (Resaltado fuera del texto original).

Que acogiendo la directriz de la Directiva en mención, la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la **Circular Instructiva N° 05 del 8 de septiembre de 2010** expuso frente al cómputo del plazo de caducidad, lo siguiente:

“(...) “por otra parte, en cuanto se refiere al termino para contabilizar la caducidad, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia del 09 de diciembre de 2004, Radicado 14062 M.P. María Inés Ortiz, reitera lo expuesto en la

RESOLUCIÓN No. 02542

sentencia proferida dentro del proceso 13353 de fecha 18 de septiembre de 2003, Consejera Ponente: Dra. Ligia López Díaz, señalando: **"El termino de caducidad de la potestad sancionatoria de la Administración empieza a contarse desde el día de la fecha en la cual se produzca la conducta reprochable"** (Negrilla fuera de texto).

Y en cuanto a la declaratoria oficiosa de la caducidad, establece el Consejo de Estado, mediante la sentencia N° 1632 del 25 de mayo de 2005 M.P. José Arboleda Perdomo:

(...) *"siendo la caducidad una institución de orden público, a través del cual, el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrado, no hay duda que su declaración procede de oficio. No tendría sentido que, si en un caso específico, la administración advierte que ha operado el fenómeno de la caducidad, no pudiere declararla de oficio y a sabiendas continúe con la actuación que finalmente culminara en un acto viciado de nulidad por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite"* (Negrilla fuera de texto).

EL CASO EN CONCRETO

Que esta Secretaría, en aras de definir la culminación del proceso sancionatorio iniciado mediante el Auto No. 4391 de 2009, debe considerar que las conductas presuntamente infractoras de la normativa ambiental, sobre las cuales se fundamentaron los cargos endilgados al señor VICTOR MANUEL AREVALO PRIETO representante legal de la sociedad INDUSTRIA CERAMICA DE GRES AREVALO PRIETO LTDA - INCEGRAP LTDA., con NIT 860403534-1, se evidenciaron a través de los conceptos Técnicos No. 5896 del 25 de abril de 2008, No. 7288 del 21 de mayo de 2008, No. 7449 del 16 de abril de 2009, y No. 7710 del 20 de abril de 2009, los cuales se emitieron con base en los antecedentes y las observaciones de las visitas técnicas realizadas los días 5 de febrero de 2008, 2 de noviembre de 2007 y 9 de enero de 2008, y 1 de abril de 2009 a la referida sociedad, esto se realizó de acuerdo a las facultades de seguimiento y control ambiental de esta autoridad.

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, realizó visita técnica a la INDUSTRIA CERAMICA DE GRES AREVALO PRIETO LTDA - INCEGRAP LTDA., el día 15 de enero de 2010, y como resultado expidió el Concepto Técnico No. **3807 del 26 de febrero de 2010**, a través del cual se estableció:

RESOLUCIÓN No. 02542

"(...) 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 (...) se constata que en la Ladrillera Incegrap Ltda., no se están desarrollando actividades de explotación, beneficio, ni transformación de arcillas para la producción de material cerámico, por lo que vienen cumpliendo con la Resolución No. 173 del 26 de marzo de 2002, por la cual se impone la medida preventiva de suspensión de la actividad extractiva, (...)"

Que adicionalmente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, realizó visita técnica a la INDUSTRIA CERAMICA DE GRES AREVALO PRIETO LTDA - INCEGRAP LTDA., el día 15 de junio de 2010, con base en la cual se expidió el **Concepto Técnico No. 12260 del 28 de julio de 2010**, a través del cual se estableció, que en lo que respecta al tema de seguimiento y control ambiental a la actividad minera, no presenta actividad extractiva, de beneficio, ni tampoco de transformación. Concepto técnico que concluye:

"(...)5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 (...) en la Ladrillera Incegrap Ltda., no se están desarrollando actividades de explotación, beneficio, ni transformación de arcillas para la producción de material cerámico, por lo que se vienen cumpliendo con el artículo 1 de la Resolución No. 1390 del 18 de julio de 2006 (...)"

Que posteriormente, a través del Concepto Técnico No. **13519 del 15 de octubre de 2011**, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, efectuó visitas técnicas los días 26 de julio y 30 de septiembre de 2010, a la citada sociedad, para hacer el control y seguimiento ambiental al predio donde se realizaba las actividades mineras, y reafirmar lo concluido en las anteriores visitas técnicas. Que considerando las observaciones de dicha visita, esta Entidad concluyó:

"(...) 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Durante el recorrido del predio se constata que en la Ladrillera Incegrap Ltda., no se están desarrollando actividades de explotación, beneficio, ni transformación de arcillas para la producción de material cerámico, por lo que vienen cumpliendo con la Resolución No. 173 del 26 de marzo de 2002, por la cual se impone la medida preventiva de suspensión de la actividad extractiva, al igual que vienen cumpliendo con el artículo primero de la Resolución DAMA, hoy SDA, NO. 1390 del 18 de julio de 2006, en lo relacionado a la suspensión de la actividad transformadora, (...)"

RESOLUCIÓN No. 02542

Que adicionalmente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, realizó visita técnica a la INDUSTRIA CERAMICA DE GRES AREVALO PRIETO LTDA - INCEGRAP LTDA., el día 20 de mayo de 2013, con base en la cual se expidió el Concepto Técnico No. **6536 del 16 de septiembre de 2013**, a través del cual se estableció, que en lo que respecta al tema de seguimiento y control ambiental a la actividad minera, no presenta actividad extractiva, de beneficio, ni tampoco de transformación. Concepto técnico que concluye:

“(…)5. RECOMENDACIONES Y CONSIDERACIONES FINALES

(…) 5.2.2 Cumple con el artículo segundo de la Resolución No. 1390 del 18 de julio de 2006. No se desarrolla actividad transformadora. (…)”

Que posteriormente, a través del Concepto Técnico No. **4323 del 23 de mayo de 2014**, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, efectuó visita técnica el día 10 de abril 2014, a la citada sociedad, para hacer el control y seguimiento ambiental al predio donde se realizaba las actividades mineras, el cual concluyó:

“(…) 5. RECOMENDACIONES Y CONSIDERACIONES FINALES

(…) 5.2.2 El propietario o quien haga sus veces, no desarrolla actividad de transformación de arcilla, cumpliendo con lo ordenado en el Artículo segundo de la Resolución No. 1390 del 18 de julio de 2006. (…)”

Que de los Conceptos Técnicos emitidos, mencionados anteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de seguimiento y control a la sociedad INDUSTRIA CERAMICA DE GRES AREVALO PRIETO LTDA - INCEGRAP LTDA., con NIT 860403534-1, matrícula inmobiliaria No. 50S-200352, ubicada en la Carretera a Oriente No. 31-90 Sur, Carrera 13 Este No. 30B-32 Sur y/o Carrera 13 Este No. 30B-24 Sur (Dirección Actual)-Carrera 13 A Este No. 31-70 Sur (Dirección Anterior), de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad, concluye que en la mencionada sociedad no se realizan actividades de extracción, beneficio y transformación de arcillas; por lo que se considera que ha dado cumplimiento a la Resolución 1390 de 2006 y la Resolución No. 173 del 26 de marzo de 2002.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02542

Que como se deriva de lo expuesto hasta el momento, las conductas presuntamente infractoras de la normativa ambiental que sustentaron la formulación del cargo único de la Resolución No. 4391 del 14 de julio 2009, cesaron.

Que de lo anterior se deduce, por cuanto la conducta endilgada "*Realizar actividades de beneficio y transformación de arcillas incumpliendo lo previsto en el artículo cuarto de la Resolución No. 1139 del 18 de mayo de 2007 (...)*", ya no resulta predicable debido a la no existencia de las actividades de beneficio y transformación de arcillas para la producción de material cerámico, como lo exponen los Conceptos Técnicos No. 3807 del 26 de febrero de 2010, No. 12260 del 28 de julio de 2010, No. 13519 del 15 de octubre de 2011, No. 6536 del 16 de septiembre de 2013 y No. 4323 del 23 de mayo de 2014.

Que bajo ese entendido, sobre la conducta que fundamento la formulación del cargo único, de la Resolución No. 4391 de 2009, esta Entidad no puede predicar continuidad y persistencia.

Que de esta forma, es evidente que hasta la fecha no existe continuidad ni permanencia en la conducta presuntamente infractora de la normativa ambiental que recaía en cabeza del señor **VICTOR MANUEL AREVALO PRIETO** representante legal de la sociedad INDUSTRIA CERAMICA DE GRES AREVALO PRIETO LTDA - INCEGRAP de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad, conducta que fue de fundamento para la formulación del cargo único, mediante Resolución No. 4391 de 2009, en el marco del presente proceso sancionatorio ambiental.

Que por el contrario, es posible afirmar que la conducta presuntamente infractora y objeto de reproche relacionada con actividades de beneficio y transformación de arcillas, no se desarrollaban para el 15 de enero de 2010 según concepto técnico No. 3807 del 26 de febrero de 2010, fecha de la visita y concepto técnico que se ven acogidos por esta autoridad ambiental, en busca de la prevalencia del derecho fundamental al debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política de Colombia), para dar aplicabilidad al término ya cumplido de tres años, operando de esta forma la figura de la caducidad.

Razón por la cual se estima procedente entrar a dar aplicación la tesis restrictiva, verificando si a la fecha se ha presentado el fenómeno de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, y de ser así, determinar a partir de qué fecha se debe comenzar a contar el término de los tres (3) años, establecidos en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo.

Página 12 de 16

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02542

Que así, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo y a las instrucciones impartidas a través de la Directiva No. 007 de 2007 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, se deduce que la administración disponía de un término de tres (3) años, que para el caso en estudio se contarán desde el 2 de abril de 2009 -fecha de la visita técnica efectuada con base en la cual se expidió el Concepto Técnico No. 7710 de 2009, que fundamentó la Resolución de Cargos No. 4391 de 2009, para que este una vez notificado y agotada la vía gubernativa, procediera a expedir el acto administrativo que resolviera el referido proceso sancionatorio, cumpliendo con la siguiente etapa procesal acorde al debido proceso; situación que no se presentó dentro de la causa sancionatoria adelantada en contra del señor **VICTOR MANUEL AREVALO PRIETO** representante legal de la sociedad **INDUSTRIA CERAMICA DE GRES AREVALO PRIETO LTDA - INCEGRAP** en la cual, la Administración no profirió actuación administrativa para determinar la responsabilidad del presunto infractor, ni impuso sanción alguna dentro del término de los tres (3) años exigidos por el articulado en mención.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es posible inferir que a favor de la sociedad, operó el fenómeno de la caducidad, el cual debe ser declarado de oficio por parte de esta Autoridad.

Que así las cosas, se considera que al haber decaído el derecho de acción por parte de esta autoridad ambiental, se dispondrá a declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del expediente **SDA-08-2002-397**, correspondiente a la sociedad **INDUSTRIA CERAMICA DE GRES AREVALO PRIETO LTDA - INCEGRAP LTDA - EN**, en lo que refiere al proceso sancionatorio iniciado y al cargo único formulado mediante Resolución No. 4391 del 14 de julio de 2009.

Que de acuerdo con lo anterior, este Despacho no considera procedente resolver de fondo el trámite administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 4391 del 14 de julio de 2009, en contra de la **INDUSTRIA CERAMICA DE GRES AREVALO PRIETO LTDA - INCEGRAP LTDA - EN**, motivación que se expondrá en la parte resolutive de la presente providencia.

Que para finalizar es pertinente informar que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de

Página 13 de 16



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02542

competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 Artículo Primero numeral 6, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental la función de la proyección y expedición de los actos administrativos que se enumeran a continuación:

"(...) 6. Expedir los actos administrativos que declaran la caducidad administrativa en los procesos sancionatorios."

En mérito de lo expuesto esta Dirección;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el proceso sancionatorio iniciado por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 4391 del 14 de julio de 2009, en contra de la sociedad **INDUSTRIA CERAMICA DE GRES AREVALO PRIETO LTDA - INCEGRAP LTDA - EN LIQUIDACIÓN** con NIT 860403534-1 representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL AREVALO CANON** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.870.504, ubicada en la Carretera a Oriente No. 31-90 Sur, Carrera 13 Este No. 30B-32 Sur y/o Carrera 13 Este No. 30B-24 Sur (Dirección Actual)- Carrera 13 A Este No. 31-70 Sur (Dirección Anterior), Chip Catastral No. AAA0001DELW y matrícula inmobiliaria No. 50S-200352, de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INDUSTRIA CERAMICA DE GRES AREVALO PRIETO LTDA - INCEGRAP LTDA - EN LIQUIDACIÓN**, en la Carretera a Oriente No. 31-90 Sur, Carrera 13 Este No. 30B-32 Sur y/o Carrera 13 Este No. 30B-24 Sur (Dirección Actual) de la localidad de San Cristóbal, o quien haga sus veces de conformidad con los términos y condiciones del Código

Página 14 de 16

RESOLUCIÓN No. 02542

Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

ARTICULO TERCERO - Enviar copia de la presente Resolución a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario y a la Subdirección Financiera de la Entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO -Publicar en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO - Ejecutoriada la presente resolución, procédase al archivo del proceso administrativo sancionatorio ambiental iniciado en contra de la sociedad **INDUSTRIA CERAMICA DE GRES AREVALO PRIETO LTDA - INCEGRAP LTDA - EN LIQUIDACIÓN**, mediante Resolución No. 4391 del 14 de julio de 2009, el cual se encuentra dentro del expediente **SDA-08-2002-397** de la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Ambiente, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de septiembre del 2017



**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2002-397
INCEGRAP LTDA
Acto: Caducidad
Elaboró: Ana Milena Carrillo Rey
Revisó: John Chalarca
Asunto: Minería
Localidad: San Cristóbal*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 15 de 16

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02542

Elaboró:

JHON WILLAN MARMOL MONCAYO	C.C:	76311491	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171241 DE 2017	FECHA EJECUCION:	06/03/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

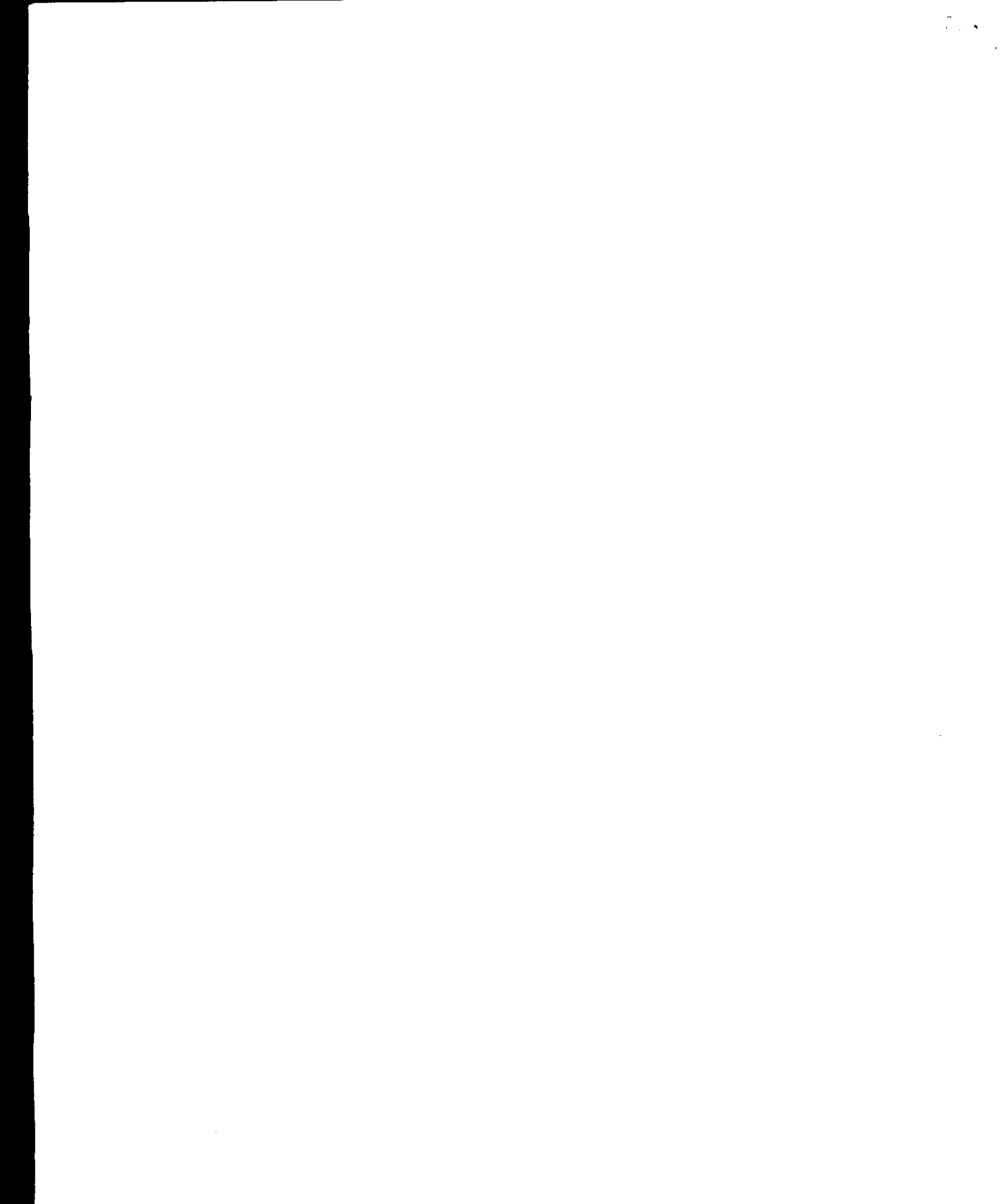
Revisó:

JHON WILLAN MARMOL MONCAYO	C.C:	76311491	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171241 DE 2017	FECHA EJECUCION:	06/03/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/09/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------



Bogotá D.C

Señor(a):

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES

INDUSTRIA CERAMICA DE GRES AREVALO PRIETO LTDA INCEGRAP LTDA

Dirección: Carrera 13 Este No. 30 B – 24 Sur

Teléfono: 2064627

Correo electrónico: unigres2000@gmail.com

Ciudad.-

Asunto: Notificación Resolución No. 02542 de 2017

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 02542 del 25-09-2017 INDUSTRIA CERAMICA DE GRES AREVALO PRIETO LTDA INCEGRAP LTDA identificado(a) con Nit No. 860403534 y domiciliado en la Carrera 13 Este No. 30 B – 24 Sur.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Minería

Expediente: DM-08-2002-397

Proyecto: CATHERINE SEGURA SUAREZ

Página 1 de 2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Página 2 de 2

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

472

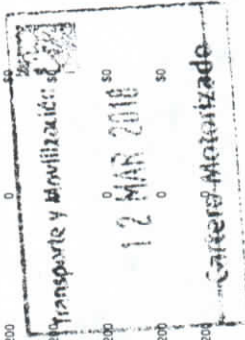
DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE
SERVICIO:

9437562

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumétrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN818405218CO	SAMUEL CASALLAS CASTIBLANCO	CALLE 85 SUR No. 2 A - 54 BARRIO LA FISCALIA	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN818405221CO	SAMUEL CASALLAS CASTIBLANCO	CARRERA 4 A ESTE No. 60 -06 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN818405235CO	JUAN DE JESUS ORTIZ PINILLA	CARRERA 20 No. 66 - 62	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN818405249CO	LUIS FERNANDO GRAMBA CAIPIJOS	CARRERA 29 No. 67 - 25	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN818405252CO	FIRSTMAN MIZRACHI Y CIA LTDA. REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CALLE 85 No. 12 - 10 OFC 303	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN818405266CO	INDUSTRIA CERAMICA DE GRES AREVALO PIRETO LTDA REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CARRERA 13 ESTE No. 30 B - 24 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN818405278CO	CONJUNTO RESIDENCIAL LADERAS DE SAN JOSE. REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CARRERA 72 No. 172 - 20	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN818405283CO	JHON JENRRY RODRIGUEZ FRANCO	CARRERA 10 No. 22 A - 07 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN818405297CO	SERVIENTREGA S.A. REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	AVENIDA 8 No. 34 A - 11	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN818405309CO	SEA SALUD ETICA ARTE REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CARRERA 24 No. 63 D - 70 CASA 201	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN818405310CO	GONZALO BOTERO ORTIZ	CARRERA 27 No. 52 - 51	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN818405323CO	UNIVERSIDAD EAN SEDE EL NOQUE REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CALLE 79 N° 11 - 45	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN818405337CO	FIDUCIARIA DAMIVENDA S.A REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	AVENIDA EL DORADO N "88B- 85 P 2	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN818405346CO	INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	AVENIDA CALE N° 59 A - 06	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN818405354CO	FIDUCIARIA DAMIVENDA S.A REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CARRERA 7 N° 83 - 29 PISO 10	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN818405368CO	JUAN MANUEL CARVAJAL SIERRA	CARRERA 31 A - N° 25 - 25	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN818405371CO	LUIS FELIPE CARVAJAL SIERRA	CARRERA 31 A - N° 25 - 25	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN818405385CO	JORGE ENRIQUE CARVAJAL SIERRA	CARRERA 31 A - N° 25 - 25	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN818405399CO	FUNDACION PARA LA ASISTENCIA D LA NIÑA ABANDONADA REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUSU VECES	CARRERA 96 N° 156 B - 18	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN818405408CO	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CL 22 N° 6 - 2	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200



4^{ta}
72

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

9437562

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 130 | PESO TOTAL (kg): 26

FECHA PREAMISIÓN: 12/03/2018 17.47:07

NUMERO CONTRATO: SDA-CPS-20171303 de 2017-

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA
FIRMA

Brayen Romero

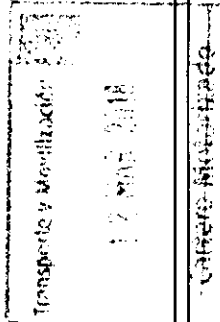
FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

Jose Rojas

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA



INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que este orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, estos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá anulada con la firma del impositor inicial, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES

Carrito No-Entregado



000000009437562

Sub total: \$685.500

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$685.500

472
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062.917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social:
 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA -
 SECRETARIA DISTRITAL DE
 AMBIENTE
 Dirección: AV. CARACAS N° 54-38
 PISO 2
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 110231324
 Envío: RN953976525CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 INDUSTRIAS CERAMICA DE GRES
 AREVALO PRIETO LTDA INCEGRAP
 Dirección: Carrera 13 Este No. 30 B -
 24 Sur
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 110421646
 Fecha Pre-Admisión:
 22/05/2018 16:59:19
 Min. Transporte Lic. de carga 0002200 del 20/05/12 IN
 Min. RC. Rev. Mercancia Express 000627 del 09/09/12 IN

472
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo : UAC.CENTRO
 Orden de servicio: 9831988 Fecha Pre-Admisión: 22/05/2018 16:59:19

1111 515

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
 Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2
 Referencia: CIT RESOL 02542-2017 JZ Teléfono: 3778931 NIT/C.C.T.F.: 899999061
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Postal: 110231324
 Código Operativo: 11111473

Nombre/ Razón Social: INDUSTRIAS CERAMICA DE GRES AREVALO PRIETO LTDA INCEGRAP LTDA
 Dirección: Carrera 13 Este No. 30 B - 24 Sur
 Tel: Código Postal: 110421646
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111515

Valores Destinatario Remitente
 Peso Físico(grams): 200
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$5.200
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.200

Dice Contener :
 Observaciones del cliente:
No hay liberte con el BOB sur

Causal Devoluciones:

RF	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA		Fallecido
DE	Desconocido	AC		Apartado Clausurado
	Dirección errada	FM		Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora: 1000
 Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
 Distribuidor:
 C.C.
 Gestión de entrega: 2do dd/mm/aaaa

11114731111515RN953976525CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto (57) 4722006 Min. Transporte Lic. de carga 0002200 del 20 de mayo de 2016/Min. RC. Rev. Mercancia Express 000627 del 9 de septiembre del 2012
 El usuario debe expresar constancia que fue conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 472 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para que se algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 02542 del 25-09-2017 INDUSTRIA CERAMICA DE GRES AREVALO PRIETO LTDA INCEGRAP LTDA identificado(a) con Nit No. 860403534 y domiciliado en la Carrera 13 Este No. 30 B - 24 Sur.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 - 38, ventanilla de atención al usuario - notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,


CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
 Sector: Minería
 Expediente: DM-08-2002-397
 Proyectó: CATHERINE SEGURA SUAREZ





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 2 de 2

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

9912986

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 87 | PESO TOTAL (kg): 17

FECHA PREADMISIÓN: 05/06/2018 17:24:03

NUMERO CONTRATO: SDA-CPS-20171303 de 2017-

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES

CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA

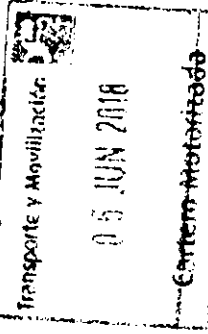
HORA DE ENTREGA

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

Lina María Romero
[Firma]

Jorge Rojas



INFORMACIÓN IMPORTANTE

Cuando este orden de servicio contiene valores o términos correspondientes a una tarifa admision, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso no cumplian con las condiciones de admision o las características del servicio. Estos son: RECLUTADOS y/o Orden de Servicio se entenderá otorgada con la firma de un funcionario autorizado por el servicio. Consultar el estado y los valores de su orden de servicio en el pag en www.472.com.co

OBSERVACIONES



0000000009912986

Sub total: \$458.500

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$458.500

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 9912986 SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumétrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN98134775100	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES)	CR 7 # 32-12	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN98134778300	EJ CONSTRUCTORA SAS (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES)	CL 109 # 19-48 OF 602	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN98134777900	ACCION SOCIEDAD EDUCADORA SA (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES)	CL 85 # 9-65	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN98134772200	COMISION DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE USIAQUEN (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES)	CL 1620 # 12-48	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN98134779600	FIDUCIARIA BOGOTA SA (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES)	CL 67 # 7-37 P 3	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN98134785500	ALIANZA EDUCADORA SA (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES)	CR 15 # 82-89 P 3	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN98134781900	OPAIN SA (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES)	CL 26 # 103-08 EDIFICIO CISA	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN98134782200	OPAIN SA (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES)	CL 26 # 103-08 EDIFICIO CISA	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN98134783500	PROCADURARIA GENERAL DE LA NACION (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES)	CARRERA 5 No. 15- 80	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN98134784000	GIMNASIO YACARD S.A.S. (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES)	CARRERA 65 No. 170- 85	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN98134785300	MARTHA LUCIA ROCHA JIMENEZ	CALLE 67 No. 26- 08	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	REGIONAL	0.00%	\$0	\$6.500
RN98134786700	MARTHA LUCIA ROCHA JIMENEZ	KM 59 VIA BOGOTÁ - FUSA FUSAGASUGA	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN98134787500	EDGAR CANGREJO LOPEZ	CALLE 163 A No. 7 D - 35	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	NACIONAL	0.00%	\$0	\$7.500
RN98134788400	EDGAR CANGREJO LOPEZ	CALLE 29 No. 3 - 34	MONTERIA, COLOMBIA	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN98134789800	HEIDA ROSARIO CHINZA DE LOPEZ	CARRERA 27 No. 11 - 60	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN98134790700	HEIDA ROSARIO CHINZA DE LOPEZ	CARRERA 27 No. 11 - 60	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN98134791300	WILLIAM PEREZ RODRIGUEZ	CALLE 25 No. 6 - 65	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN98134793000	INDUSTRIA CERMAMCA DE CRES AREVALO PRIETO LTDA (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES)	CARRERA 13 ESTE No. 30	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN98134793800	INDUSTRIA CERMAMCA DE CRES AREVALO PRIETO LTDA (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES)	CARRERA 13 ESTE No. 30	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN98134794100	LUIS OCTAVIO VARGAS QUINTAN	AV CARRERA 1 No. 75 - 65	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200



472

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT. 900.062.917-9



RN961347924CO

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
 Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 PISO 2
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 110231324
 Envío: RN961347924CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: INDUSTRIA CERAMICA DE GRES AREVALO PRIETO LTDA INCEGRAP
 Dirección: CARRERA 13 ESTE No. 30 B - 32 SUR
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 110421646
 Fecha Pre-Admisión: 05-06-2018 17:24:01

Centro Operativo: UAC CENTRO
 Orden de servicio: 9912986
 Fecha Pre-Admisión: 05/06/2018 17:24:01

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
 Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.T.I: 899999081
 Referencia: CIT RESOL 2542 2017 AR Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111473

Nombre/ Razón Social: INDUSTRIA CERAMICA DE GRES AREVALO PRIETO LTDA INCEGRAP
 L.TDA. REPRESENTANTE LEGAL: O QUIEN HAGA SUS VECES
 Dirección: CARRERA 13 ESTE No. 30 B - 32 SUR
 Tel: Código Postal: 110421646 Código Operativo: 1111515
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Peso Físico(grams): 200
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$5 200
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5 200

Dice Contener: *Wm 30B-32*
 Observaciones del cliente: *Antes de cumplir*

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Casurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora: *16*

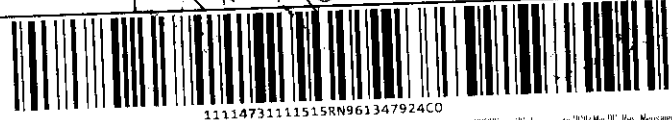
Fecha de entrega: *05/06/2018*
 Distribuidor:
 C.C.
 Gestión de entrega: *1or* *2do*

1111
515

Valores Destinatario Remite

1111
473

UAC CENTRO
CENTRO A



1111473111515RN961347924CO

Secretaría Bogotá D.C. - Colombia Corporación de Servicios Postales Nacionales S.A. - 9912986
 El usuario que expresa conformidad que sus contenidos han sido publicados en el pago a web 472 indica sus datos personales para prestar el servicio del envío. Para quejas o quejas relacionadas con el servicio consulte la Política de Intimidad en www.472.com.co

Esta Secretaría advierte la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 02542 del 25-09-2017 INDUSTRIA CERAMICA DE GRES AREVALO PRIETO LTDA INCEGRAP LTDA identificado(a) con Nit No. 860403534 y domiciliado en la Carrera 13 Este No. 30 B – 32 Sur.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
 DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Minería
 Expediente: DM-08-2002-397
 Proyectó: CATHERINE SEGURA SUAREZ





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

472	Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número	
			<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	
			<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	
			<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
			<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Dirección Errada					
<input type="checkbox"/> No Reside					
Fecha 1	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:			Nombre del distribuidor:		
C.C.			C.C.		
Centro de Distribución:			Centro de Distribución:		
Observaciones:			Observaciones:		
3790 Leonidas			Araxo Leonidas		



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 1 Anexos No.
Radicación # 2018EE-49188 Proc # 3587122 Fecha 09-03-2018
Tercero: INDUSTRIA CERAMICA DE GRES AREVALO PRIETO LTDA
INCEGRAP LTDA
Dep Radicadora: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc.
Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá D.C

Señor(a):

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES

INDUSTRIA CERAMICA DE GRES AREVALO PRIETO LTDA INCEGRAP LTDA

Dirección: Carretera a Oriente No. 31 - 90 Sur ✓

Teléfono: 2064627

Correo electrónico: unigres2000@gmail.com

Ciudad.-

Asunto: Notificación Resolución No. 02542 de 2017

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaria adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 02542 del 25-09-2017 INDUSTRIA CERAMICA DE GRES AREVALO PRIETO LTDA INCEGRAP LTDA identificado(a) con Nit No. 860403534 y domiciliado en la Carretera a Oriente No. 31 - 90 Sur.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Minería

Expediente: DM-08-2002-397

Proyectó: CATHERINE SEGURA SUAREZ

Página 1 de 2



AL CALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Página 2 de 2

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778809 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 9912986 SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061 TOTAL ENVIOS: 87 | PESO TOTAL (kg): 17

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA FECHA PREADMISION: 05/06/2018 17:24:03

DIRECCION DE RECOLECCION: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE NUMERO CONTRATO: SDA-CPS-20171303 de 2017-

PRECINTO: FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC CENTRO

DATOS DE LA IMPOSICION

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)
 NOMBRE Y APELLIDOS: *Yordan Romo*
 CARGO/CODIGO DE LA RUTA: *Yordan Romo*
 FIRMA: *[Signature]*
 FECHA DE ENTREGA: *05 JUN 2018*
 HORA DE ENTREGA: *Entero Meritadedo*

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)
 NOMBRE Y APELLIDOS: *Jorge Rojas*
 CARGO/CODIGO DE LA RUTA: *Jorge Rojas*
 FIRMA: *[Signature]*
 FECHA DE ENTREGA: *05 JUN 2018*
 HORA DE ENTREGA: *Entero Meritadedo*

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISION O UNIDAD CORRA

INFORMACION IMPORTANTE

Dado que este orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-
 admision, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los
 errores presentados alguna diferencia de peso, no cumplan con los procedimientos de admision y las
 CA actenicas del servicio, estos seran RECHUZADOS y la Orden de Servicio se entregara
 devuelta con la firma de responsabilidad por lo tanto le sugerimos consultar el estado y los
 valores de su orden de servicio en la pagina www.472.com.co

OBSERVACIONES

Sub total: \$458.500
 Descuento por servicio: \$0
 Descuento por sucursal: \$0
 Impuesto: \$0
 Valor Total Imposicion: \$458.500



472

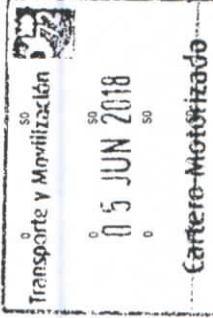
DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE
SERVICIO:

9912986

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumétrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN661347751CO	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECE)	CR 7 # 32-12	BOGOTÁ D.C	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN661347765CO	EL CONTRIBUCTORA SAS (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECE)	CL 109 # 19-48 OF 802	BOGOTÁ D.C	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN661347780CO	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECE)	CL 85 # 6-65	BOGOTÁ D.C	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN661347782CO	COMISION DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE USAQUELEN (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECE)	CL 190D # 12-49	BOGOTÁ D.C	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN661347796CO	FIDUCIARIA BOGOTÁ SA (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECE)	CL 67 # 7-37 P 3	BOGOTÁ D.C	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN661347805CO	ALIANZA FIDUCIARIA SA (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECE)	CR 15 # 82-99 P 3	BOGOTÁ D.C	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN661347819CO	OPAIN SA (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECE)	CL 26 # 103-09 EDIFICIO CISA	BOGOTÁ D.C	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN661347822CO	OPAIN SA (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECE)	CL 26 # 103-09 EDIFICIO CISA	BOGOTÁ D.C	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN661347838CO	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECE)	CARRERA 5 No. 15 - 60	BOGOTÁ D.C	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN661347840CO	GIMNASIO VACARD S.A.S. (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECE)	CARRERA 85 No. 170 - 85	BOGOTÁ D.C	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN661347853CO	MARTHA LUCIA ROCHA JIMENEZ	CALLE 67 No. 26 - 08	BOGOTÁ D.C	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN661347867CO	MARTHA LUCIA ROCHA JIMENEZ	KM 56 VA BOGOTÁ - FUSA	FUSAGASUGA	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 REGIONAL	0.00%	\$0	\$6.500
RN661347875CO	EDGAR CANGREJO LOPEZ	CALLE 163 A No. 7 D - 35	BOGOTÁ D.C	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN661347884CO	EDGAR CANGREJO LOPEZ	CALLE 29 No. 3 - 34	MONTERIA_CORDOBA	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 NACIONAL	0.00%	\$0	\$7.500
RN661347898CO	HELDA ROSARIO CHINZA DE LOPEZ	CARRERA 27 No. 11 - 60	BOGOTÁ D.C	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN661347907CO	HELDA ROSARIO CHINZA DE LOPEZ	CARRERA 27 No. 11 - 00	BOGOTÁ D.C	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN661347915CO	WILLIAM PEREZ RODRIGUEZ	CALLE 25 No. 6 - 65	BOGOTÁ D.C	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN661347924CO	INDUSTRIA CERAMICA DE GRES AREVALO PRIETO LTDA INCEGRAF LTDA (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECE)	CARRERA 13 ESTE No. 30 B - 32 SUR	BOGOTÁ D.C	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN661347938CO	INDUSTRIA CERAMICA DE GRES AREVALO PRIETO LTDA INCEGRAF LTDA (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECE)	CARRERA 4 ORIENTE No. 31 - 90 SUR	BOGOTÁ D.C	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN661347941CO	LUIS OCTAVIO VARGAS OULTIAN	AV. CARRERA 1 No. 75 - 85 SUR	BOGOTÁ D.C	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200



Centro Operativo: UAC CENTRO
 Orden de servicio: 9312986

Fecha Pre-Admisión: 05/06/2018 17:24:01

RN961347938CO

1111
000

Remitente	Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	NIT/C.C/T: 899099081
	Dirección: AV CARACAS N° 54 38 PICO 2	Depto: BOGOTA D C
Destinatario	Nombre/Razón Social: INDUSTRIA CERAMICA DE GRES ARE VALO PRIETO LTDA INCEGRAP LTDA. REPRESENTANTE LE GAL O QUIEN HAGA SUS VECES	Código Postal: 110231324
	Dirección: CARRETERA A ORIENTE No. 31 - 90 SUR	Depto: BOGOTA D C
Peso Físico (grs): 200		Dice Contener:
Peso Volumétrico (grs): 0		Observaciones del cliente:
Peso Facturado (grs): 200		Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.200		Valor Total: \$5.200

Causal Devoluciones:		C1 C2	Cerrado
<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No existe	N1 N2	No contactado
<input type="checkbox"/> No reside	<input type="checkbox"/> No reclamado	FA	Fallecido
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Dirección errada	AC	Apartado Clausurado
		FM	Fuerza Mayor
Firma nombre y sello de quien recibe:			
Fecha de entrega:		Tel: Hora: <i>11</i>	
Dis. tributar:		C.C.:	
Gestión de entrega:		<input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do	



REMITENTE
 Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
 Dirección: AV. CARACAS N° 54 38 PICO 2
 Ciudad: BOGOTA D C
 Departamento: BOGOTA D C
 Código Postal: 110231324
 Envío: RN961347938CO

DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social: INDUSTRIA CERAMICA DE GRES ARE VALO PRIETO LTDA INCEGRAP LTDA. REPRESENTANTE LE GAL O QUIEN HAGA SUS VECES
 Dirección: CARRETERA A ORIENTE No. 31 - 90 SUR
 Ciudad: BOGOTA D C
 Departamento: BOGOTA D C
 Código Postal: 110231324
 Fecha Pre-Admisión: 05/06/2018 17:24:01

La Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 02542 del 25-09-2017 INDUSTRIA CERAMICA DE GRES AREVALO PRIETO LTDA INCEGRAP LTDA identificado(a) con Nit No. 860403534 y domiciliado en la Carretera a Oriente No. 31 - 90 Sur.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 - 38, ventanilla de atención al usuario - notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Carmen Lucia Sanchez Avellaneda

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Minería
 Expediente: DM-08-2002-397
 Proyectó: CATHERINE SEGURA SUAREZ





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número								
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado								
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado								
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado								
	No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor									
Fecha 1	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C. DE JUNTA						C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					
303-3820000						303-3820000					

Página 2 de 2

Secretaría de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2002-397, se ha proferido la RESOLUCION No. 02542, Dada en Bogotá, D.C, a los 25 días del mes de septiembre de 2017 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES:**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCION

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIJACIÓN

Para notificar a la sociedad **INDUSTRIAS CERAMICA DE GRES AREVALO PRIETO LTDA.** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 03 de julio de 2018, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Juan Zorrillo S

NOTIFICADOR
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACIÓN

Y se desfija hoy _____ siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.

Juan Zorrillo S

NOTIFICADOR
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

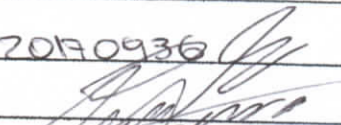
126PM04-PR49-M-2-V10.0

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA

1. NOMBRE Y APELLIDO: Juan Zorrillo S
2. CEDULA DE CIUDADANIA: 103650084
3. No DEL CONTRATO: 20170936
4. FIRMA 

IV. EJECUTORIA

1. EL ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA EJECUTORIADO A PARTIR DE: 25/07/2018
2. NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO Resol No. 2542-2017

126F/M04-PR49-F-2-V10.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

